



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 229

RADICACION No. 175134089001-2022-00210-00

I. A S U N T O

A despacho se encuentra el proceso de sucesión intestada e ilíquida del causante JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO, con el fin de estudiar el memorial allegado por el Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, donde solicita el reconocimiento como heredero al señor JORGE ALBERTO CALDERÓN BETANCUR.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Se tiene que el Sr. JORGE ALBERTO CALDERON BETANCUR, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, al haber otorgado poder al profesional del derecho Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para quien invoca su reconocimiento de personería, petición a la cual se accederá por ser procedente.

2.2 Por su parte, y conforme al pedimento invocado, el artículo 491, numeral 3° del Código General del Proceso, preceptúa lo siguiente: *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se le reconozca su calidad....”*.

2.3 En el presente caso se tiene que con la petición se allegó el registro civil de nacimiento y defunción de la Sra. ROSA VIRGINIA BETANCUR GOMEZ, hija legítima del causante JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO; y el registro civil de nacimiento del Sr. JORGE ALBERTO CALDERON BETANCUR, donde se aprecia que éste es nieto legítimos del de cujus.

2.4 Observando detenidamente la documentación que fuera anexada a la presente demanda sucesoral, se tiene que nos encontramos frente a la figura de la representación y de la cual se ocupa el artículo 1041 del Código Civil, y que a letra dice: *“Se sucede a abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación....La representación es una ficción legal en la que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquel no quisiese o no pudiese suceder....Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación”*.

2.5 Haciendo un comentario a la norma reproducida, se tiene que el señor JORGE ALBERTO CALDERON BETANCUR, actúa en representación de su madre, la causante ROSA VIRGINIA BETANCUR GOMEZ, hija legítima del de cujus JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO, por lo tanto, interviene en calidad de nieta, hecho que está demostrado dentro del proceso.

2.6 En ese orden, la petición consumada por el interesado deberá despacharse favorablemente, toda vez que dentro del expediente reposan los documentos que así lo demuestran y hasta el momento no se ha proferido sentencia que apruebe la partición o adjudicación de bienes, por consiguiente, el interesado está dentro del término para solicitar su reconocimiento como tal.

2.7 De otro lado, teniendo en cuenta el despacho que en proveído del 24 de abril de este año, se decretó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, y se designó a los Doctores MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ y GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, se les concede un término adicional de diez (10) días para que elaboren el susodicho trabajo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

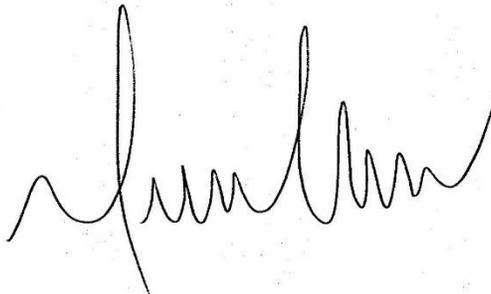
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECONOCER como heredero al señor JORGE ALBERTO CALDERON BETANCUR, en calidad de nieto legítimo del causante JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para actuar dentro de este juicio conforme al memorial poder conferido.

**TERCERO:** CONCEDER un término adicional de diez (10) días a los Doctores MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ y GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para que elaboren el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda', written in a cursive style.

**JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA**  
Juez